

Es decir, que admitiendo el Supremo Tribunal como cierto el hecho de *acudir muchos enfermos* en casa de Cerdá y de ponerles paños de agua magnetizada (según él) en los sitios de sus dolencias, lo que algunos se les agravaría no tuvo valor, sin embargo, de mantener la sentencia en que se le condenara al pago de unas cuantas pesetas, pues para ello hubiese sido preciso que el *procesado* al ejercer sin título el arte de curar, aplicase á los enfermos los *medicamentos que la ciencia aconseja*.

Más claro ni el agua: cualquiera puede *curar sin título y aplicar medicamentos* de los empleados por la ciencia, con tal que esté á las resultas de la *irrisoria* penalidad del art. 591, según así lo declara nuestro más alto Tribunal en su citada sentencia.

Costumbre es entre nosotros los españoles acudir con frecuencia al extranjero en busca de argumentos, en basar nuestras apreciaciones y reforzar nuestros juicios, ya que por desgracia en nada figuramos á la cabeza de los pueblos que marcan el movimiento intelectual de estos tiempos.

La Comisión no ha podido sustraerse á tan obligada dependencia y examinado varios Códigos europeos, donde muy poco ha encontrado que sea favorable á sus deseos.

Sólo el italiano, que según opinión de los jurisconsultos más notables, es como la última palabra de la ciencia del Derecho, habla en su art. 186 del que se "*arroque grados académicos, honores, títulos, dignidad ó cargo público*, infracción que castiga con la multa de 50 á 1000 liras, pudiendo ordenar el Juez que se publique "un extracto de la sentencia en un periódico por él designado, y "á costa del procesado".

"Algo más depresivo es el *Código húngaro* vigente desde 1880, "el cual en su art. 92 castiga con multa de 100 florines como "*máximo* al que sin la debida autorización ó título ejerza la "profesión y *exija honorarios* como Médico, Cirujano, Dentista ó "Comadrón, en los lugares en que *existan éstos* ó matronas y no "se hallaren impedidos; y al que sin la debida autorización *expendiese* medicamentos, ó dedicándose á este comercio *distri-* "buya ó administre *gratuitamente* determinados medicamentos "en contra de las disposiciones de la autoridad.

"Caso de reincidencia ocurrida antes de transcurrir dos años "desde el cumplimiento de la pena impuesta se aplicará la de un "mes de arresto y 300 florines de multa."

Si se estudian con detención los dos artículos citados de los Códigos extranjeros, resultan casi más liberales que sus análogos del nuestro, pues en verdad que los que se *arrogan grados académicos en Italia*, sólo con una multa pagan; y los que ejercen las profesiones médicas en Hungría, en el caso de que *exijan honorarios* y lo hagan en lugares donde vivan profesores, tampoco pasa de una multa la penalidad establecida, *salvo reincidencia*.

Olvidemos por un momento estos preceptos legales; dejemos